

Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00281
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

La señora MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de HERNANDO HERRERA MUÑOZ, pero se considera que la misma debe ser rechazada.

Al respecto, observa este despacho judicial que pese haber inadmitido la demanda con auto de fecha 04 de agosto de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, pero la misma no fue subsanada dentro del término de ley tal como se indica en constancia secretarial que antecede.

Para los efectos del presente auto, se precisa que se allegó escrito manifestando subsanar la demanda, pero el mismo fue extemporáneo.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, en razón a que no se subsano dentro del término de ley.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- ORDENAR la devolución de copia de la demanda y los anexos, realizando en el sistema y los libros radicadores las anotaciones de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

3.- El abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, actúa como apoderado principal. El abogado EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO, actúa como apoderado sustituto del Dr. AMEZQUITA MURCIA.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**